

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Robert Vega, et al. contra Marathon Petroleum Logistics Services, LLC, et al.

Tribunal Superior de California, Condado de Los Ángeles

Caso No. 20STCV19405

Para: Todos los empleados actuales y anteriores no exentos empleados por Marathon Petroleum Logistics Services LLC en el Estado de California que, en el mismo período de pago, trabajaron horas extras y recibieron un pago de "Regular Rate Adj." desde el 6 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Le rogamos que lea atentamente este aviso, ya que contiene información importante sobre sus derechos y obligaciones legales en virtud de un acuerdo para resolver una demanda colectiva/de representación.

1. POR QUÉ ES IMPORTANTE LEER ESTE AVISO

La Jueza Maren Nelson del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles (el "Tribunal") ha aprobado de forma preliminar un acuerdo de demanda colectiva/representativa (el "Acuerdo" o "Acuerdo de Conciliación") de todas las reclamaciones que se presentaron o podrían haberse presentado en base a los hechos alegados en la demanda titulada *Robert Vega, et al. contra Marathon Petroleum Logistics Services LLC, et al.*, Caso del Tribunal Superior de Los Ángeles No. 20STCV19405 (la "Demanda").

El Acuerdo afecta a todos los empleados actuales y anteriores no exentos empleados por Marathon Petroleum Logistics Services LLC ("MPLS") en el Estado de California que, en el mismo período de pago, trabajaron horas extras y recibieron un pago de "Tasa Regular Adj." desde el 6 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021 (los "Miembros de la Clase"). El período comprendido entre el 6 de abril de 2019 y el 31 de diciembre de 2021 se denomina en este Aviso y en el Acuerdo como el "Período de la Clase".

Usted ha recibido esta Notificación de Acuerdo porque los registros de MPLS muestran que usted es un Miembro de la Clase.

Este Aviso de Acuerdo le proporciona una descripción de la demanda, le informa de los términos clave del Acuerdo propuesto y analiza sus derechos y opciones en virtud del Acuerdo. ***Es importante que lea detenidamente este Aviso de Acuerdo, ya que sus derechos se verán afectados por el Acuerdo.*** A continuación se describen sus opciones:

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO	
NO HACER NADA Y RECIBIR UN PAGO DE LIQUIDACIÓN	Si desea recibir la totalidad del pago del acuerdo, no es necesario que realice ninguna otra acción. Recibirá automáticamente su pago de liquidación del Administrador del Acuerdo si el Acuerdo recibe la aprobación final del Tribunal. Usted quedará vinculado por los términos del Acuerdo de Liquidación y renunciará a su derecho a demandar por las Demandas Colectivas Exoneradas que se describen a continuación.
EXCLUIRSE	Si no desea participar en la conciliación de las demandas colectivas, puede "optar por excluirse" de la conciliación de las demandas colectivas. Si opta por excluirse, deberá presentar una Solicitud de exclusión del grupo de demandantes a más tardar el 16 de marzo de 2023 (consulte la Sección 4 a continuación para obtener más detalles sobre cómo excluirse). Si opta por excluirse del acuerdo de las demandas colectivas, dejará de ser miembro del grupo y (1) <u>no</u> recibirá ningún pago del acuerdo por las demandas colectivas y no liberará las demandas colectivas liberadas descritas en la Sección IV, y (2) se le impedirá presentar una objeción al acuerdo. Aún así, recibirá un pago como parte de las sanciones civiles abonadas en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California de 2004 ("PAGA", por sus siglas en inglés) y liberará sus reclamaciones por dichas sanciones civiles en la medida en que sea un Empleado PAGA.
OBJETAR	Si decide objetar al acuerdo, tiene la oportunidad de hacerlo (1) compareciendo en la Audiencia de Aprobación Definitiva y comunicando su objeción al Tribunal y/o (2) presentando una Notificación de Objeción por escrito al Administrador del Acuerdo indicando por qué objeta al acuerdo antes del 16 de marzo de 2023 (consulte la Sección 4 para obtener más detalles sobre cómo objetar).

2. DE QUÉ TRATA ESTA ACCIÓN Y EL ACUERDO

Una acción colectiva/representativa es una demanda en la que uno o varios demandantes representativos presentan reclamaciones en nombre de muchas personas para que se decidan en un único procedimiento judicial.

El demandante Robert Vega ("Vega" o "Demandante") es un antiguo conductor de transporte sindicalizado empleado por Marathon Petroleum Logistics Services, LLC ("MPLS"). Vega entabló esta demanda el 21 de mayo de 2020 contra MPLS y Marathon Petroleum Company, LP (colectivamente "Demandados") alegando demandas colectivas y representativas de la Ley del Procurador General Privado ("PAGA", por sus siglas en inglés) por No Proporcionar Declaraciones Salariales Detalladas Precisas (Código de Trabajo § 226).

En apoyo de sus dos causas de acción, el demandante alegó que las declaraciones salariales (es decir, los talones de pago) recibidas por los miembros de la demanda colectiva no mostraban con exactitud la tasa correcta de pago de horas extraordinarias. Más concretamente, el demandante alegó que en cada ocasión en que un miembro de la demanda colectiva percibía un pago "Reg Rate Adj Sched" o "Reg Rate Adj." y trabajaba horas extraordinarias en una semana laboral, los recibos de salarios sólo reflejaban la tarifa por horas extraordinarias de 1,5 veces la tarifa por hora base, lo que no contabilizaba ni incluía la partida "Reg Rate Adj.". Como resultado, la demandante sostiene que los demandados violaron el artículo 226(a)(9) del Código Laboral en cada ocasión en que no proporcionaron recibos de salarios que informaran a los empleados de la tasa exacta de pago de las horas extraordinarias (es decir, la cantidad de horas extraordinarias realmente pagada por cada hora extraordinaria trabajada).

Los demandados negaron y siguen negando las reclamaciones de Vega, pero aceptaron discutir si el caso podía resolverse sin un litigio en curso. Tras meses de intercambios de información y negociaciones, las partes llegaron a este Acuerdo.

Este Acuerdo no es una admisión de ninguna irregularidad por parte de los Demandados ni una indicación de que los Demandados hayan violado ninguna ley. El Tribunal no decidió a favor del Demandante ni de los Demandados en cuanto al fondo del asunto. No hubo juicio. En su lugar, ambas partes acordaron una resolución de la Acción. El Acuerdo tiene por objeto permitir a las Partes evitar los costos de un litigio adicional y un juicio, al tiempo que permite a los Miembros de la Clase y a los Empleados PAGA (definidos como empleados actuales y anteriores no exentos empleados por MPLS en el Estado de California que, en el mismo período de pago, trabajaron horas extras y recibieron un pago de "Tasa Regular Adj." desde el 6 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021 a recibir pagos del Acuerdo como se especifica a continuación.

El Demandante y sus abogados, que fueron designados preliminarmente como representantes de la Clase, creen que el Acuerdo es lo mejor para todos los Miembros de la Clase.

Los Demandados no tomarán ninguna medida adversa contra ningún Miembro del Grupo debido a su participación o a su decisión de no participar en esta Liquidación. Si un Miembro del Grupo no participa en cuanto a las Demandas Colectivas, su parte de la liquidación de las Demandas Colectivas se pagará a aquellos que sí participen, tal y como se detalla más adelante en la Sección 3.

3. RESUMEN DE LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO

I. El importe total de la liquidación

El Monto Total del Acuerdo es de Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Noventa Dólares (\$455,290), que es el monto máximo que los Demandados pagarán como parte del Acuerdo. El Monto Total del Acuerdo se distribuirá de la siguiente manera:

Adjudicación de Honorarios y Costas de los Abogados del Grupo: Los abogados del Demandante ("Abogados del Grupo") han estado llevando adelante la Acción en nombre de los Miembros del Grupo sobre la base de honorarios condicionales (es decir, sin haber recibido ningún pago hasta la fecha) y han estado pagando todos los costos y gastos del litigio. El Tribunal determinará la cantidad real concedida a los Abogados del Grupo en concepto de honorarios de abogados, que se abonará con cargo al Importe del Acuerdo. Los Miembros del Grupo no son personalmente responsables de ninguno de los honorarios o costas de los abogados del Abogado del Grupo. Los Abogados del grupo solicitarán unos honorarios de \$137,500 del Fondo común Cantidad total del acuerdo como compensación razonable por el trabajo que los Abogados del grupo realizaron y seguirán realizando en esta Demanda hasta la finalización del Acuerdo. Los Abogados del Grupo también solicitarán el reembolso de hasta \$10,000 por los costes en los que incurrieron los Abogados del Grupo en relación con la Acción.

Adjudicación de Servicio al Representante de la Clase: El demandante Robert Vega ha sido nombrado Representante de la Clase. El Abogado de la Clase solicitará al Tribunal que le otorgue una Adjudicación por Servicio por un monto de \$5,000 para compensarlo por el servicio y a cambio de una liberación general de reclamaciones. El Representante de la Clase también recibirá su parte individual del Acuerdo como Miembro de la Clase.

Adjudicación PAGA: Conforme al Acuerdo, \$31,680 del Monto Total del Acuerdo serán asignados a las Reclamaciones PAGA del Demandante. De esta cantidad, \$23,760 se pagarán a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California ("LWDA", por sus siglas en inglés) en satisfacción de las reclamaciones por sanciones civiles bajo PAGA, y los \$7,920 restantes se dividirán entre todos los Empleados PAGA con base en el número de periodos de pago trabajados durante el Periodo PAGA, independientemente de que hayan recibido pagos por la liquidación de las Reclamaciones de la Clase. Usted no tiene derecho a optar por excluirse o excluirse de recibir las sanciones civiles pagadas de conformidad con PAGA. Empleados PAGA incluye "todos los empleados actuales y anteriores no exentos empleados por el Demandado en California que, en el mismo período de pago, trabajaron horas extras y recibieron

un pago de "Tasa Regular Adj." durante el Período PAGA del 6 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2021". Usted recibirá su porción asignada de este pago y estará obligado por la liberación de todas esas Reclamaciones PAGA sin tener en cuenta su opción seleccionada discutida en la Sección 4 a continuación.

Costes de Administración: El Tribunal ha aprobado a Phoenix Settlement Administrators (el "Administrador del Acuerdo") para administrar este Acuerdo. El Tribunal ha aprobado de forma preliminar unos Costes de Administración del Acuerdo que no superarán los \$9,750. Los costes de administración se abonarán con cargo al Importe Total del Acuerdo.

Fondo Neto de Distribución: Tras deducir las cantidades anteriores del Importe Total del Acuerdo, el saldo formará el Fondo Neto de Distribución para su distribución a los Miembros del Grupo Participantes (que son los Miembros del Grupo que no opten por la exclusión). Los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros del Grupo se calcularán y prorratearán a partir del Fondo Neto de Distribución de acuerdo con la fórmula y los cálculos establecidos en la sección inmediatamente inferior titulada "Cálculo de los Pagos Individuales del Acuerdo."

Cuestiones fiscales: Cada pago individual del acuerdo se asignará únicamente como penalizaciones e intereses. No se realizará ninguna deducción de estos pagos (porque las reclamaciones en la demanda no incluyen reclamaciones salariales impagadas); sin embargo, todos los pagos se declararán en el formulario 1099 del IRS como ingresos. El Administrador del Acuerdo, los Demandados y sus abogados, y los Abogados del Grupo no pueden proporcionar asesoramiento fiscal y no hacen ninguna declaración sobre el tratamiento fiscal o el efecto legal de los Pagos del Acuerdo. Los Miembros de la Clase Participantes y los Empleados PAGA serán los únicos responsables del pago de cualquier impuesto y multa que se imponga sobre sus Pagos del Acuerdo. En consecuencia, los Miembros del grupo participantes y los Empleados PAGA deben consultar con sus asesores fiscales acerca de las consecuencias fiscales y el tratamiento de los pagos que reciban en virtud del Acuerdo si tienen alguna duda.

Cheques no cobrados: Todos los miembros del grupo participantes y los empleados de PAGA recibirán un pago de liquidación individual basado en los cálculos que se detallan a continuación, sin necesidad de presentar una reclamación. Los cheques deberán cobrarse en un plazo de 180 días. El día 181, los cheques serán nulos y los fondos no cobrados serán transmitidos por el Administrador del Acuerdo al Fondo de Propiedad No Reclamada del Interventor del Estado de California a nombre del Miembro del grupo/empleado PAGA.

II. Cálculo de los pagos individuales de liquidación

Los Miembros del Grupo participantes -es decir, todos los Miembros del Grupo que no presenten a tiempo una Solicitud de Exclusión como se explica en la sección "Opción 2: Solicitar la exclusión del Acuerdo" más adelante- recibirán un Pago Individual del Acuerdo basado en el cálculo que se detalla a continuación.

Además, todos los "Empleados PAGA" recibirán una parte prorrateada del 25% de la indemnización PAGA en función de su número prorrateado de períodos de pago durante el período PAGA utilizando el cálculo que se detalla a continuación.

Cálculos de Períodos de Pago - Clase: MPLS calculará el número total de períodos de pago que todos los Miembros Participantes de la Clase trabajaron durante el Período de la Clase donde, en el mismo período de pago, los empleados trabajaron horas extras y recibieron un "Regular Rate Adj." (también referido a veces como "Regular Rate Adj.") pago. (también denominado en ocasiones "Regular Rate Adj Sched") ("Total de Períodos de Pago de la Clase"). El valor de cada período de pago será determinado por el Administrador del Acuerdo dividiendo el Fondo Neto de Distribución (menos el 25% de la Adjudicación PAGA que se distribuirá a los Empleados PAGA) por el número total de períodos de pago trabajados por los Miembros del Grupo Participantes durante el Período de la Clase en los que, en el mismo período de pago, estos empleados trabajaron horas extras y recibieron un pago de "Regular Rate Adj." ("Valor del Período de Pago de la Clase").

Cálculos para Empleados PAGA: Para los Empleados PAGA, MPLS calculará el número total de periodos de pago que cada Empleado PAGA trabajó durante el Periodo PAGA donde, en el mismo periodo de pago, estos empleados trabajaron horas extras y recibieron un pago de "Regular Rate Adj." ("Total de Periodos de Pago PAGA"). El valor de cada Período de Pago PAGA será determinado por el Administrador del Acuerdo dividiendo el 25% de la Compensación PAGA asignada para los Empleados PAGA por el Total de Períodos de Pago PAGA para todos los Empleados PAGA ("Valor del Período de Pago PAGA"). Un Miembro de la Clase que también sea un Empleado PAGA recibirá un pago en virtud de esta sección incluso si opta por no participar en el acuerdo de la Clase y estará obligado por la liberación de las reclamaciones PAGA liberadas a través de este Acuerdo.

Pagos Individuales del Acuerdo: Para determinar el "Pago Individual del Acuerdo" de cada Miembro del Grupo, el Administrador del Acuerdo multiplicará el Total de Períodos de Pago del Grupo del individuo por el Valor del Período de Pago del Grupo (si el Miembro del Grupo es un Miembro del Grupo Participante) y el Total de Períodos de Pago PAGA del individuo por el Valor del Período de Pago PAGA. El Pago del Acuerdo Individual se reducirá por cualquier deducción legal requerida. Revise la información a continuación, que muestra (1) el número estimado de períodos de pago en los que los registros de los Demandados muestran que usted trabajó horas extra y recibió un pago de "Reg Rate Adj" (o "Reg Rate Adj Sched") en el mismo período de pago desde el 6 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021 ; y (2) sus correspondientes pagos de liquidación individuales estimados:

	Períodos de pago acreditados	Pago de Liquidación Indicado Estimado
Como miembro de la clase	INSERT	\$INSERT
Como empleado PAGA	INSERT	\$INSERT

Si usted cree que el número de periodos de pago que se le acreditaron arriba es incorrecto (es decir, usted trabajó un número diferente de periodos de pago desde el 6 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021 donde, en el mismo periodo de pago, usted trabajó

horas extras y recibió un "Regular Rate Adj." (a veces también referido como un pago de "Regular Rate Adj. (a veces también denominado pago de "Regular Rate Adj Sched"), puede impugnar esta estimación presentando pruebas al Administrador del Acuerdo, Phoenix Settlement Administrators, **antes de la Fecha Límite de Respuesta, el 16 de marzo de 2023**, que demuestren cuál cree que es el número correcto de períodos de pago que se le deberían acreditar desde el 6 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021 en los que, en el mismo período de pago, trabajó horas extras y recibió un pago de "Regular Rate Adj." o "Regular Rate Adj Sched". El Administrador del Acuerdo notificará a las Partes de cualquier impugnación y dará al Demandado la oportunidad de investigar la impugnación y proporcionar información y documentos relevantes al Administrador del Acuerdo. Todas las impugnaciones a los períodos de pago calculados serán resueltas por el Administrador del Acuerdo después de tomar en consideración cualquier información y documentación proporcionada por usted y los Demandados. La determinación del Administrador del Acuerdo será definitiva y vinculante y se realizará antes del cálculo y la distribución de los Pagos Individuales del Acuerdo.

III. Liberación de reclamaciones

A menos que solicite ser excluido del Acuerdo, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda contra los Demandados y otras Partes Exoneradas (definidas más adelante) en relación con las "Reclamaciones Exoneradas de los Miembros del Grupo" de este Acuerdo. Además, todos los Empleados PAGA estarán obligados por la exoneración de las Reclamaciones Exoneradas PAGA, como se explica más adelante. A continuación se proporciona más información sobre las exoneraciones y su definición.

A. Partes liberadas

Las Partes Exoneradas incluyen a Marathon Petroleum Logistics Services, LLC, Marathon Petroleum Company, LP, y sus respectivas subsidiarias, afiliadas y/o matrices; abogados, y respectivos sucesores y predecesores en interés; todos sus respectivos funcionarios, directores, empleados, administradores, fiduciarios, fideicomisarios, beneficiarios y agentes; y cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, empleados, agentes, mandantes, herederos, representantes, contadores, auditores, consultores, aseguradores y reaseguradores pasados, presentes y futuros ("Partes Exoneradas").

B. Liberaciones

La "Fecha de entrada en vigor" del Acuerdo significa la fecha en la que el Acuerdo sea aprobado definitivamente y la Orden de aprobación definitiva del Tribunal pase a ser vinculante, es *decir*, la fecha en la que no exista posibilidad de recurso, auto o apelación posterior que pudiera impedir potencialmente que el Acuerdo sea definitivo y vinculante, que las Partes acuerdan que será 65 días naturales después de que se notifique la orden de aprobación definitiva del Acuerdo, siempre que no se hayan presentado recursos dentro de ese plazo.

A partir de la Fecha Efectiva y de la financiación por parte de los Demandados del Monto Total del Acuerdo, la Demandante, los Miembros de la Clase Participante, los Empleados PAGA y el Estado de California (actuando a través de la Demandante como su representante PAGA autorizado) liberan a las Partes Exoneradas de todas las Reclamaciones de la Clase y Reclamaciones PAGA por la duración del Período de la Clase y el Período PAGA, respectivamente. El Período de la demanda colectiva y el Período PAGA incluyen el período comprendido entre el 6 de abril de 2019 y el 31 de diciembre de 2021. Las Reclamaciones Exoneradas de los Miembros de la Clase incluyen todas las reclamaciones por deudas, responsabilidades, demandas, obligaciones, garantías, sanciones, daños y perjuicios, intereses, honorarios de abogados, costas y/u otros importes o compensaciones recuperables en virtud de la legislación estatal u otra legislación aplicable que el Demandante hizo valer o podría haber hecho valer en la Demanda -en su nombre y en el de los Miembros putativos de la Clase- basándose en los hechos alegados en la Demanda del Demandante y/o derivados de una reclamación por No Proporcionar Declaraciones Salariales Detalladas Precisas (Lab. Code § 226), ya sea por daños económicos o no económicos, restitución, medidas cautelares o sanciones legales. Las Reclamaciones Liberadas de PAGA incluyen todas y cada una de las reclamaciones que el Demandante hizo valer o podría haber hecho valer en la Demanda en virtud de PAGA basándose en los hechos alegados en la Demanda del Demandante por No Proporcionar Declaraciones Salariales Detalladas Precisas (Código Laboral de Cal. §§ 226 y 2698 y siguientes), y/o con base en las Reclamaciones Liberadas de los Miembros de la Clase, en nombre propio, del Estado de California y de los Empleados PAGA por daños recuperables conforme a PAGA, incluyendo sanciones civiles, intereses, honorarios de abogados, costos y cualquier otra reparación recuperable conforme al Código Laboral de California § 2698 y siguientes. Es intención de las Partes que la Orden de Aprobación Definitiva dictada por el Tribunal tenga pleno efecto *de res judicata* (es *decir*, preclusivo) y sea definitiva y vinculante para los Miembros de la Clase Participante, los Empleados PAGA y el Estado de California en relación con las Reclamaciones Liberadas de los Miembros de la Clase y las Reclamaciones Liberadas PAGA.

Los Miembros de la Clase que no opten por la exclusión (es decir, que presenten una Solicitud de Exclusión a tiempo, tal y como se explica más adelante) liberarán las Demandas Exoneradas de los Miembros de la Clase durante el Periodo de la Clase (es decir, desde el 6 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021).

Los Empleados PAGA estarán obligados por la liberación de las Reclamaciones PAGA por la duración del Período PAGA (es decir, desde el 6 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021 y recibirán una parte de la Adjudicación PAGA, a pesar de cualquier solicitud de optar por no participar en las Reclamaciones Colectivas.

Liberación completa y general del demandante Vega:

El demandante Vega sólo está aceptando una Liberación Completa y General de todas las reclamaciones como parte de este Acuerdo y como contraprestación por la Prestación de Servicios especificada anteriormente.

4. SUS OPCIONES CON RESPECTO A ESTE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

I. Primera Opción: No hacer nada y recibir un pago de liquidación individual si la liquidación se convierte en definitiva y vinculante

No necesita hacer nada para participar en este Acuerdo. Si el Acuerdo se convierte en vinculante y usted no hace nada, recibirá un Pago Individual del Acuerdo. El importe del Pago Individual del Acuerdo dependerá, en parte, de las cantidades aprobadas por el Tribunal y se calculará basándose en el cálculo del Pago Individual del Acuerdo descrito anteriormente. Si no está de acuerdo con el número de Períodos de Pago acreditados, como se describe en este Aviso, puede disputar la asignación del Acuerdo sin excluirse ni objetar, como se describe anteriormente. Si no hace nada, también quedará vinculado por el Acuerdo y estará renunciando a todas las Reclamaciones Liberadas de los Miembros del Grupo y a las Reclamaciones Liberadas PAGA a cambio de un Pago Individual del Acuerdo, como se explicó anteriormente.

II. Segunda Opción: Solicitar la exclusión del Acuerdo

Si no desea participar en el acuerdo por cualquier motivo, deberá presentar una carta por escrito, denominada "Solicitud de Exclusión", al Administrador del Acuerdo.

Para ser válida, la Solicitud de Exclusión no necesita utilizar un lenguaje específico, sino que debe estar firmada a mano y contener información suficiente para verificar su identidad (por ejemplo, su nombre completo, dirección y número de empleado o los cuatro últimos dígitos de su número de la seguridad social) y confirmar que desea ser excluido del Acuerdo y de cualquier pago y exención asociados con la liquidación de las Demandas Colectivas según lo establecido en este Aviso y en el Acuerdo de Liquidación.

Para llegar a tiempo, la Solicitud de Exclusión debe estar matasellada y enviada por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección indicada más abajo **el 16 de marzo de 2023 o antes** (la "Fecha Límite de Respuesta"). Las Solicitudes de Exclusión cuyo matasello sea posterior a esta fecha podrán ser desestimadas.

Vega contra Marathon Petroleum Logistics Services LLC, et al. Demanda colectiva
c/o Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773

Cualquier Miembro del Grupo que presente una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo NO recibirá dinero alguno de la Conciliación de las Demandas Colectivas y no estará obligado por los términos de la Conciliación ni por la liberación de las Demandas Colectivas. Cualquier Miembro del Grupo que presente una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo tampoco tendrá derecho a objetar, apelar o hacer comentarios sobre el Acuerdo. La única excepción es que si usted también es un Empleado PAGA aún liberará las Reclamaciones PAGA y recibirá una porción de la Adjudicación PAGA ya que no existe el derecho de optar por la liberación PAGA.

Los Miembros del Grupo que **no** presenten una Solicitud de Exclusión oportuna y válida en o antes de la Fecha Límite de Respuesta serán considerados "Miembros del Grupo Participantes". Tal y como se ha descrito anteriormente, cada Miembro del grupo participante recibirá un Pago individual del acuerdo y quedará vinculado por todos los términos del Acuerdo y la Orden de aprobación definitiva dictada en esta Demanda.

III. Tercera Opción: Objetar el Acuerdo

Si no cree que el Acuerdo sea justo, puede objetar y solicitar al Tribunal que deniegue la aprobación del Acuerdo. Si el Tribunal concede la aprobación a pesar de su objeción, usted seguirá siendo un Miembro del Grupo, liberará las Demandas Colectivas para el Período Colectivo y seguirá recibiendo un Pago Individual del Acuerdo como se ha descrito anteriormente.

Puede oponerse al Acuerdo (1) compareciendo en la Audiencia de Aprobación Definitiva (en persona o a través de su propio abogado) y comunicando su objeción al Tribunal y/o (2) presentando una Notificación de Objeción por escrito al Administrador del Acuerdo **el 16 de marzo de 2023 o antes** (la "Fecha Límite de Respuesta"). Si comparece en la Audiencia de Aprobación Definitiva a través de su propio abogado, usted será responsable de pagar a dicho abogado.

No existe un lenguaje específico requerido para que el Tribunal considere su objeción por escrito, pero para confirmar que usted es un Miembro de la Clase en este caso y evaluar la naturaleza de su objeción, las Partes solicitan que su objeción por escrito incluya (1) su nombre completo, dirección y número de empleado o los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social; (2) su firma; (3) el nombre del caso, es decir, *Robert Vega v. Marathon Petroleum Logistics Services LLC, et al.*, Caso N° 20STCV19405, pendiente en el Tribunal Superior de Los Ángeles, y las razones específicas por las que usted se opone al Acuerdo.

Para garantizar que el Tribunal tenga tiempo de considerar las objeciones por escrito en la Audiencia de Aprobación Definitiva o con anterioridad a la misma, las Notificaciones de Objeción deberán estar mataselladas y enviarse por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección indicada más abajo el 16 de marzo de 2023 o antes (la "Fecha límite de respuesta").

Vega contra Marathon Petroleum Logistics Services LLC, et al. Demanda colectiva
c/o Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773

El Tribunal considerará cualquier Notificación de Objeción escrita recibida antes de la Audiencia de Aprobación Definitiva y cualquier objeción oral realizada en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Todas las objeciones (escritas y orales) deberán realizarse antes o en la Audiencia de Aprobación Definitiva para ser consideradas por el Tribunal.

5. PRÓXIMOS PASOS

I.La audiencia de aprobación final del Tribunal

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva el 5 de junio de 2023 a las 9:00 a.m. en el Departamento 17 del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, para considerar la imparcialidad, adecuación y razonabilidad del Acuerdo propuesto, incluyendo sin limitación la: Adjudicación de Honorarios de los Abogados del Grupo, Adjudicación de Costas de los Abogados del Grupo, Adjudicación de Servicios del Demandante, Adjudicación PAGA, Costes de Administración del Acuerdo y Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros del Grupo Participantes.

El Tribunal podrá reprogramar la Audiencia de Aprobación Definitiva sin previo aviso a los Miembros del Grupo. Se aconseja a los Miembros del Grupo que confirmen la fecha y hora de la audiencia con los Abogados del Grupo (en la información de contacto proporcionada en la sección 5.II. a continuación) si tienen intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva.

II. Cómo obtener información adicional

Este Aviso resume el Acuerdo propuesto. Si tiene alguna pregunta sobre el Acuerdo, puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo en:

Vega contra Marathon Petroleum Logistics Services LLC, et al. Demanda colectiva
c/o Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773

También puede solicitar una copia del Acuerdo de Liquidación completo al Administrador de la Liquidación en la dirección y el número de teléfono indicados anteriormente o consultarlo visitando un sitio web creado por el Administrador de la Liquidación en: <https://www.phoenixclassaction.com/vega-v-marathon-petroleum-logistics-services/>

También puede ponerse en contacto con los Abogados del Grupo para cualquier pregunta y/o para confirmar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Definitiva en:

Brian Mankin, Esq.
brian@LMLfirm.com
Peter Carlson, Esq.
peter@LMLfirm.com
Lauby Mankin Lauby LLP
4590 Allstate Drive
Riverside, CA 92501
Tel: (951) 320-1444

III. Pautas de distanciamiento social del Tribunal

Basado en las condiciones actuales, incluyendo pero no limitado a, la propagación de la enfermedad COVID-19, el estado de emergencia que ha sido declarado por el Gobernador Gavin Newsom, la necesidad de distanciamiento social, los Miembros de la Clase son alentados a comparecer a distancia a través de LACourtConnect que se puede arreglar en <http://www.lacourt.org/lacc/> o poniéndose en contacto con el Asistente Judicial en el Departamento 17 para obtener más instrucciones. Si así lo desean, los Miembros de la Clase deberán concertar una cita para revisar los expedientes judiciales de este caso consultando las instrucciones disponibles en <https://www.lacourt.org/>.

POR FAVOR, NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL TRIBUNAL, LA OFICINA DEL SECRETARIO, MARATHON PETROLEUM LOGISTICS SERVICES LLC, MARATHON PETROLEUM COMPANY, LP O SUS ABOGADOS PARA PREGUNTAR SOBRE ESTE ACUERDO.